

## Código de Trabajo de El Salvador Trabajo sujeto a regímenes especiales Trabajo de los menores de edad

La erradicación del trabajo de los menores de edad debería constituir un componente imprescindible de cualquier política integral de desarrollo. Las familias se ven obligadas a que los hijos menores de edad tengan que entrar al mercado laboral por los problemas económicos que padecen. El trabajo realizado por este sector de la población generalmente más allá de sus capacidades físicas y psicológicas, las que se traducen en problemas en su propio proceso de madurez el cual se ve acelerado de manera inadecuada que queda opacada por tomar otras responsabilidades que no le corresponden por su limitada edad. El Código de Trabajo regula esta relación laboral de la siguiente manera:



### Trabajo de los menores

Art. 114.-Los menores de catorce años y los que habiendo cumplido esa edad, sigan sometidos a la enseñanza obligatoria, no podrán ser ocupados en trabajo alguno.

Se autoriza el trabajo de los menores a partir de los doce años, a condición que se trate de trabajos ligeros y que éstos:

- a) No sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- b) No sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben (...)

Art. 115.-Los menores de catorce años, en el caso del artículo anterior deberán contratar por medio de sus representantes legales y, a falta de éstos, por medio de las personas de quienes dependan económicamente o de la Procuraduría General de Pobres.

Se entenderá que faltan los representantes legales, no sólo cuando hayan fallecido, sino cuando estén incapacitados o se hallaren fuera de la República o se ignore su paradero.

Art. 116.-La jornada de los menores de dieciséis años, no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Asimismo, no podrán trabajar más de dos horas extraordinarias en un día, ni realizar labores que requieran grandes esfuerzos físicos.

Los menores de dieciocho años no podrán trabajar en horas nocturnas.

Art. 117.-Todo patrono que tenga a su servicio trabajadores menores de dieciocho años, deberá llevar un registro en el que aparezca: la fecha de nacimiento, la clase de trabajo convenido, el horario de trabajo y el salario pactado.

Los menores de dieciocho años no podrán ser admitidos al empleo sin la realización de un minucioso examen médico previo, que los declare aptos para el trabajo en que vayan a ser empleados (...). El examen médico a que se refiere este Artículo, será gratuito para el trabajador.

Fuente: Código de Trabajo <https://bit.ly/3e4vvGg>

San Salvador, viernes 23 de abril de 2021